

APRUEBA CRONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LIMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA N°1272

Santiago, 27 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-009-2019; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)."* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en aplicación de estas competencias, con fecha 14 de febrero de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°307 (en adelante "RE N°307/2020"), la cual requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto "Plantel Porcino Agrícola La Islita" (en adelante, "proyecto") de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, por corresponder a cambios de consideración, en particular, por constituir actividades descritas en los literales I) y o) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en los literales I.3.3), o.7.1) y o.7.2) del artículo 3° del RSEIA. En el punto resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó al titular del proyecto, Sociedad Agrícola La Islita Limitada (en adelante, "titular"), presentar un cronograma de ingreso al SEIA, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto. Dicha notificación se practicó con fecha 20 de febrero de 2020.

5° Que, con fecha 27 de febrero de 2020, es decir, al quinto día hábil contado desde la notificación, el titular dedujo recurso de reposición en contra de la RE N°307/2020. En su escrito, el titular solicitó la suspensión del plazo para cumplir lo ordenado en el resuelvo segundo de la antedicha resolución, relativo a la presentación del cronograma de ingreso al SEIA.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°833, de 22 de mayo de 2020 (en adelante, "RE N°833/2020"), la SMA rechazó el recurso de reposición presentado por el titular. En cuanto a la suspensión del plazo para presentar el cronograma, la SMA ordenó que una vez notificada la RE N°833/2020, se reanudaría el cómputo del plazo.

7° Que, con fecha 10 de julio de 2020, el titular realizó una presentación ante la SMA solicitando la ampliación del aludido plazo. Sin perjuicio que la solicitud fue formulada en forma extemporánea, en virtud de los principios de no formalización y economía procedural que informan los procedimientos administrativos que llevan los órganos de la Administración del Estado, de la efectividad que se busca en la sustanciación de los mismos, y de las circunstancias derivadas del brote de COVID-19, en forma excepcional, mediante Resolución Exenta N°1219, de 21 de julio de 2020, la SMA concedió al titular un nuevo plazo de 5 días hábiles para la presentación del cronograma requerido.

8° Que, no obstante, en el intertanto se resolvía la solicitud de ampliación aludida en el considerando precedente, con fecha 20 de julio de 2020, el titular ingresó un escrito dando cumplimiento a la exigencia de la presentación de cronograma requerido mediante la RE N°307/2020, acompañando un programa de trabajo donde se detalla el desarrollo del proyecto y de la Declaración de Impacto Ambiental que se desarrollará, con plazos que consideran un margen por la contingencia derivada del brote de COVID-19 para las actividades de terreno necesarias. Conforme a dicha planificación, el ingreso al SEIA se verificará en el mes de enero de 2021.

9° Que, a juicio de esta Superintendencia, los plazos propuestos en el cronograma son adecuados.

10° Que, en atención a lo señalado,

RESUELVO:

APROBAR el cronograma de ingreso al SEIA de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto "Plantel Porcino Agrícola La Islita" de acuerdo a lo ordenado en la Resolución Exenta N°307, de 14 de febrero de 2020, de la SMA, presentado por don Juan Francisco Sánchez Silva, representante legal de Sociedad Agrícola La Islita Limitada, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2020; **por tanto, el ingreso del proyecto al SEIA, deberá realizarse durante el mes de enero del año 2021.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Claudia Ferreiro Vásquez, Juan Francisco Sánchez Silva y Catalina Eggers De Juan, Representantes Legales de Sociedad Agrícola La Islita Limitada, claudia.ferreiro@cslegal.cl, juanfrancisco.sanchez@cslegal.cl, catalina.eggers@cslegal.cl
- Señor Manuel Cofré Álvarez: cofrealvarez@gmail.com

Notificación por carta certificada:

- Señora Ana Herrera, representante de Asamblea Ciudadana, con domicilio en Olea N°3177, sitio 1, Villita Arriba, Isla de Maipo, región Metropolitana.

C.C:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-009-2019

Expediente ceropapel N°17.343/2020
Memorándum ceropapel N°35.682/2020